



SESS40808001

Sección: Incapacidad.- AT-EP

Inic.:

Ref.: JLE - 36 - 0-2018/551.862-05

08028 BARCELONA



CD080024406201800005978

Nombre: [Redacted]

Barcelona, 05/07/2018.

La directora provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en relación con el expediente de lesiones permanentes no incapacitantes, derivadas de accidente de trabajo, instruido a nombre de [Redacted], y en el que también son partes interesadas la empresa AJUNTAMENT DE BARCELONA, y la mutua Mutua Universal - MUGENAT y a la vista de la propuesta formulada por la Comisión de Evaluación de Incapacidades (CEI), ha dictado esta resolución:

HECHOS

- 1. El 06/06/2018 se iniciaron las actuaciones administrativas y se han notificado a las partes interesadas.
2. [Redacted], con fecha de nacimiento [Redacted], documento de identidad [Redacted], con número de afiliación a la Seguridad Social con el número [Redacted] y en situación de alta.
3. Sufrió un accidente de trabajo el 23/07/2009.
4. Su profesión habitual al producirse el accidente era la de POLICIA LOCAL.
5. Según el dictamen médico emitido por la Subdirección General d'Avaluacions Mèdiques (SGAM) el 09/04/2018, presenta las lesiones siguientes: Cicatrices quirúrgicas.

FUNDAMENTOS LEGALES

- 1. Las lesiones descritas, sin llegar a constituir una incapacidad permanente según los artículos 193 y 194 del Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, (BOE de 31/10/2015), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), suponen una disminución o alteración de la integridad física, recogida en el Baremo correspondiente, según los artículos 156, 165 y 201 y siguientes del texto refundido de la LGSS, Baremo anexo establecido por la Orden de 15/4/1969, modificada por la Orden de 5/4/1974, (BOE de 18/4/1974) y por la Orden de 11/5/1988, (BOE de 7/6/1988).
2. Orden ESS/66/2013, de 28 de enero, BOE de 30/01/2013, por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes. Baremo anexo 110.
3. Disposición final 8ª de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre (BOE de 27/12/2007), de presupuestos del Estado, que establece que las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional de la Seguridad Social son las entidades responsables de las prestaciones causadas por contingencia profesional por el personal al servicio de sus asociados.

RESOLUCIÓN

Resuelvo:

- 1. Declarar la existencia de lesiones permanentes no incapacitantes, derivadas de accidente de trabajo, y el derecho de [Redacted] a percibir una indemnización, por una sola vez, de 540,00 €. El responsable del pago es Mutua Universal - MUGENAT, sin perjuicio de las responsabilidades legales del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

08;18;00551862;164;037387029T;03;001;01390




C/ Arc del Teatre, 63-65 08001 Barcelona Teléfono de consulta: 901 166 365



Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Notificar esta resolución a las partes interesadas.

Si no está de acuerdo con esta resolución, puede presentar una reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días desde la recepción de esta notificación, según establece el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE de 11/10/2011).

La directora provincial
P.d. de Inm (Acuerdo de 16/4/2007, BOP de 24/4/2007)
La subdirectora de Incapacidad Permanente

Desamparados Saiz Ortiz

